

CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de febrero de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00114-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda de jurisdicción voluntaria sobre corrección de registro civil de nacimiento, promovido por MARÍA MARLENY PARRA QUIROGA en representación de CARLOS HUMBERTO PARRA QUIROGA (fallecido).

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá la peticionaria en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 578 del Código General del Proceso, adjuntar los documentos necesarios para acreditar su interés en la demanda y demostrar así la legitimación en la causa por activa para iniciar el presente trámite, toda vez que el mismo lo puede realizar personalmente el interesado (si es mayor de edad); por medio de los representantes legales (si es menor de edad) o por **los herederos (persona fallecida)**. Maxime si se tiene en cuenta que lo pretendido, lo requiere la peticionaria para iniciar tramites tendientes a ayudar a una tercera persona, según los hechos de la demanda, misma que podría iniciar la acción invocada.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos

formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de jurisdicción voluntaria sobre corrección de registro civil de nacimiento, promovido por MARÍA MARLENY PARRA QUIROGA en representación de CARLOS HUMBERTO PARRA QUIROGA (fallecido).

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3ecec6bb04b1f7cc65163babfff71ed805e53e31014779ad2fbd9124d1d602**

Documento generado en 23/02/2023 02:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>